

que al presente vive, y el otro que lo es D.º de Loxonima
 quien se le haya sacado no cargue viva alguna de
 venta, al Depositorio de Propios, al del Porto, receptor
 de Papel y Bula, hasta tener cumplido su respectivo
 cargo, y si antes quisiere hacerse, dar aviso para
 tomar conocim.º de su estado, y delocarlo.

Aviendo amito presente la villa las quejas de Pedro
 Casales, por el gravamen de haversele encargado
 la venta del Pan, temiendo a su cargo la receptoria
 de Papel sellado, y sus respectivos arcaques, de una Compa-
 ñia nombrada para dha. venta de Pan a D.º Juan
 tin de Cuelhan, a quien las Panaderas recifaran de
 cada fanega diez y seis mrs. haciendose cosa a
 esta cuenta de entrase del importe del Pan que die-
 ran por la villa no queda con ninguna de porvenir
 tal, en cargando al D.º Juan tin por cada tobo a saber
 que no se estime por las mismas Panaderas o valere
 por el trigo que se le va del Porto para el Panadero.

Se firmaron en vna. de fecho Juro D.º Juan Alonso no.º

D.º Pedro Maxim

D.º Juan Salinas

D.º Alfonsca

D.º Juan de Luna

D.º Juan de Luna

D.º Diego Martin

D.º Juan de Luna

D.º Juan de Luna

D.º Juan de Luna

D.º Juan de Luna

